

y *apartheid*, por ser contrarias al derecho de los pueblos a la libre determinación y a otros derechos humanos y libertades fundamentales.

8. Todo Estado tiene el deber de desalentar la promoción del odio y los prejuicios contra otros pueblos por ser contrarios a los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa.

II

Exhorta a todos los Estados a que, para aplicar los principios enunciados *supra*:

a) Actúen en forma perseverante y consecuente, respetando debidamente los derechos constitucionales y la función de la familia, las instituciones y las organizaciones interesadas, con miras a:

- i) Asegurar que sus políticas pertinentes para la aplicación de la presente Declaración, inclusive los procesos educativos y los métodos de enseñanza, así como las actividades de los medios de información, tengan un contenido compatible con la tarea de preparar para una vida en paz a sociedades enteras y, en particular, a las generaciones jóvenes;
- ii) Desalentar y eliminar, en consecuencia, la incitación al odio racial, a la discriminación nacional o de otro género, a la injusticia, o la promoción de la violencia y la guerra;

b) Desarrollen distintas formas de cooperación bilateral y multilateral entre sí, así como en las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con vistas a realzar la preparación de las sociedades para vivir en paz y, en particular, intercambiar experiencias sobre proyectos acometidos con esa finalidad;

III

1. *Recomienda* que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes emprendan la acción adecuada para aplicar la presente Declaración;

2. *Declara* que la aplicación plena de los principios consagrados en la presente Declaración requiere una acción concertada por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de los progresos hechos en la aplicación de esta Declaración y que presente informes periódicos al respecto a la Asamblea General, el primero de ellos en su trigésimo sexto período de sesiones a más tardar.

. 85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/74. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976 y 32/153 de 19 de diciembre de

1977, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General⁸⁰ en que se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que acaten las disposiciones de las resoluciones 31/91 y 32/153 de la Asamblea General, en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados y se insta a todos los Estados a que, en consonancia con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸¹, tomen medidas para prevenir toda acción o actividad hostil o agresiva desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de otro Estado;

2. *Reafirma* que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuos;

3. *Toma nota* de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración;

4. *Considera* que la expresión de nuevas opiniones facilitaría la elaboración de los principios y disposiciones de una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a los Estados Miembros, en especial a los que aún no lo hayan hecho, a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/75. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Tomando nota con satisfacción de que la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸² ha desempeñado una función importante en la vida internacional, como lo confirman las resoluciones pertinentes sobre su aplicación,

Convencida de que la Declaración sigue proporcionando una base y un incentivo importantes para que la comunidad internacional adopte nuevas medidas

⁸⁰ A/32/164 y Add.1, A/32/165 y Add.1 y 2, A/33/216 y Add.1.

⁸¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸² Resolución 2734 (XXV).